

## Indicadores del acceso al agua y el saneamiento en Uruguay

Carlos Santos & Sebastián Valdomir  
REDES-Amigos de la Tierra  
PIDHDD-Capítulo Uruguay

En Uruguay los servicios de agua potable y saneamiento fueron históricamente prestados por empresas públicas. Obras Sanitarias del Estado (OSE) fue creada en el año 1952 para unificar la gestión del agua potable en todo el país y para hacerse cargo del saneamiento en el interior. En Montevideo el servicio de saneamiento es provisto por la Intendencia Municipal de Montevideo.

De acuerdo a las Metas del Milenio para Uruguay, los objetivos en materia de cobertura de agua potable están ampliamente superadas a partir de la gestión pública: mientras que la meta para el año 2015 plantea llegar a un nivel de cobertura del 91,3% de la población, actualmente la cobertura se encuentra en 98% de acuerdo al documento del BID *“Agua potable y saneamiento. Estrategia Sectorial: Uruguay”*(2004).

Con respecto a la cobertura de saneamiento es actualmente es del orden del 59,5%, mientras que la meta del milenio está en el orden del 75,2%. La diferencia de 15,7% de cobertura –que debería ser cubierta en los próximos 10 años– es perfectamente alcanzable a partir de la gestión pública.

El costo de ampliar la red de saneamiento para llegar a la meta del milenio sería del orden de los 139 millones de dólares (según este documento del BID), o sea un promedio anual de 13,9 millones de dólares. Esta cantidad es equivalente a la que perdió OSE con la concesión de los servicios de agua y saneamiento de Maldonado que veremos más adelante. El presupuesto de inversión de OSE alcanzó los 80 millones de dólares a principios de los años noventa, mientras que durante la crisis económico-financiera de 2002-2003, que también afectó a OSE, la inversión superaba los 20 millones de dólares.

### **El agua como derecho humano y la democracia directa: alcances de la reforma constitucional de 2004.**

A través de los mecanismos de democracia directa, organizaciones sociales nucleadas en la Comisión Nacional en Defensa del Agua y de la Vida<sup>1</sup> lograron incluir en la constitución de Uruguay la consideración del agua como un derecho humano fundamental, sentando las bases para que la gestión de los recursos hídricos sea pública y esté basada en criterios de participación social y sustentabilidad. Además de modificar sustancialmente la situación en Uruguay, este hecho marca un importante precedente internacional, por tratarse de una de las primeras experiencias de incluir un derecho ambiental en la constitución de un país a través de la democracia directa.

Esta modificación constitucional estableció que "El agua es un recurso natural esencial para la vida. El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales".

La Reforma Constitucional del Artículo 47 de la Constitución (en la sección "Derechos, deberes y garantías") establece además que los criterios de gestión de los recursos hídricos (que deberá ser pública) deberán estar basados en la participación ciudadana y la sustentabilidad.

El mecanismo de democracia directa fue puesto en marcha por la Comisión Nacional en Defensa del Agua y de la Vida (CNDAV). Esta comisión se conformó en el año 2002 como respuesta a la

---

<sup>1</sup>La CNDAV está integrada -entre otras 50 organizaciones sociales- por una organización sindical la FFOSE (Federación de Funcionarios de las Obras Sanitarias del Estado), y la central única de trabajadores el PIT-CNT, por organizaciones locales de vecinos y usuarios (como la Comisión en Defensa del Agua y el Saneamiento de la Costa de Oro y Pando o la Liga de Fomento de Manantiales) y organizaciones ambientalistas (como REDES-Amigos de la Tierra).

firma de la Carta de Intención entre el gobierno uruguayo y el Fondo Monetario Internacional en la que se comprometía la extensión de la privatización de los servicios de agua potable y saneamiento a todo el país.

Esta privatización comenzó en el departamento de Maldonado, con la presencia de la multinacional francesa Suez en primer lugar, y luego continuó con la española Aguas de Bilbao.

Al igual que en la mayoría de los casos de privatización de agua registrados en el último año a lo largo del planeta, estas privatizaciones tuvieron consecuencias negativas.

Desde el punto de vista social, se excluyó a amplios sectores del acceso al agua potable por no poder cubrir el costo de la conexión al servicio. Servicio que por otra parte se degradó considerablemente en su calidad, con respecto al que prestaba la empresa estatal. Tanto, que los organismos de contralor recomendaron que el agua no se consumiera directamente ya que no presentaba condiciones de potabilidad.

Desde el punto de vista económico, el "negocio" fue pésimo para el Estado uruguayo. No sólo las empresas no cumplieron con los cronogramas de obras previstos en los contratos, sino que no hicieron efectivo el pago de los cánones previstos, acudiendo a una serie de reconsideraciones contractuales con el Estado, que asumió las pérdidas ocasionadas en cada caso.

Desde el punto de vista ambiental, la empresa Aguas de la Costa (subsidiaria de Suez) fue responsable de la desecación de la Laguna Blanca, la que utilizaba como fuente para la potabilización. Precisamente por esta causa, los vecinos del departamento de Maldonado han iniciado un juicio por daño ambiental a la empresa.

### **El proceso de privatización del servicio público de agua en Uruguay**

El proceso hacia la privatización de los servicios de agua potable y saneamiento comenzó en el año 1992, paradójicamente dos días antes de que se realizara un referéndum de revocación de la ley que habilitaba la privatización de las empresas públicas.

El directorio de OSE, seguramente visualizando la aplastante derrota del modelo privatizador (el referéndum logró un 72% de adhesión) comenzaba a transitar la vía de las "concesiones" de obra pública para visualizar la participación privada en la gestión del agua.

En ese entonces, el 11 de diciembre de 1992, se inició un proceso que culminó casi un año después, cuando OSE finalmente concesionó los servicios de agua potable y saneamiento en la zona este del arroyo Maldonado a la empresa Aguas de la Costa. La concesión se extendía hasta el año 2018 y abarcaba a una población de unas tres mil conexiones. Esta concesión fue refrendada por la Ley N° 16.361 de 2003.

En diciembre de 1997 se produjo el ingreso de Aguas de Barcelona (subsidiaria española de la francesa Suez) a la sociedad anónima Aguas de la Costa con una participación accionaria del 60% -controlando la operativa de la empresa- mientras el resto del capital accionario estaba repartido en un 30% para S.T.A. Ingenieros y un 10% para Benencio S.A..

El gobierno siguiente, a través de la Ley de Presupuesto (N° 16.736) autorizó a OSE *"a otorgar, bajo el régimen de concesión de obra pública, la realización de obras y la prestación del servicio de saneamiento y de suministro de agua potable en el interior del país"*.

El proceso de privatización continuaría en Maldonado en el año 2000, con la concesión del resto del departamento -con la excepción de la localidad de Aiguá- a la empresa URAGUA, subsidiaria de la española Aguas de Bilbao. En este caso se trataba de una concesión a treinta años, abarcando una población de aproximadamente 120.000 habitantes.

Estas experiencias de privatización generaron graves efectos económicos, sociales y ambientales: exceso de tarifas, exclusión de amplios sectores de la población del acceso al agua, eliminación de canillas públicas y desecación de fuentes de agua para la potabilización.

Y uno de los mayores puntos débiles de estas "concesiones" fueron los incumplimientos, donde las empresas ni siquiera realizaban las obras de ampliación o mantenimiento de redes por las que cobraban tarifas exorbitantes.

Al mismo tiempo, la calidad de los servicios fue deficiente con relación al prestado por la empresa pública, llegando a brindar agua para consumo humano que no se encontraba en condiciones de potabilidad.<sup>2</sup>

Es importante resaltar otro elemento: además de la afectación en Maldonado, la privatización de este departamento tuvo efectos negativos para todo el sistema público de agua y saneamiento.

OSE aplica lo que se denomina una política de "subsidios cruzados", a través de las cuales las zonas más rentables -Montevideo, el área metropolitana, Maldonado- que son superhabitarias, subsidian -en cierto modo- las localidades pequeñas o muy alejadas que representan un servicio a pérdida. Es por ello que este tipo de servicio debe estar prestado por empresas públicas. Las empresas privadas no van a realizar tareas a pérdida, persiguiendo fines sociales.

### El papel de las IFI

En este proceso jugaron un papel importante las autoridades nacionales y los organismos multilaterales como por ejemplo el Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI).

Por ejemplo, en 1999 cuando OSE firmó el último préstamo con el BM, la empresa estatal uruguaya se comprometió extender la privatización de los servicios a otras áreas del país. Años más tarde quedaría documentada la estrategia del BM para las empresas públicas en Uruguay: *"Intentos pasados de privatizar estas empresas han encontrado oposición del público. Por lo tanto la estrategia elegida ha sido la de abrir gradualmente estos mercados a la competencia entre actores públicos y privados a través de concesiones, licencias y otros acuerdos contractuales."* (Banco Mundial, 2002)

En 2002, mientras tanto, la jugada le correspondería al FMI. En uno de los momentos más dramáticos de la crisis económica uruguaya a raíz del colapso del sistema financiero, el FMI promovió desregulaciones y privatizaciones en diferentes áreas de actividad, a través de la Carta de Intención firmada con el gobierno de Uruguay. Uno de los objetivos planteados en el documento era *"abrir a la iniciativa privada actividades que previamente habían permanecido reservadas al sector público"*.

Específicamente en lo relativo al agua se fijaban los compromisos del gobierno en la reducción de los controles sobre el sector con el fin de facilitar el ingreso de inversores privados. En el documento se estableció un cronograma de fechas para: a) introducir un nuevo marco regulatorio, cuya propuesta sería enviada al parlamento en setiembre de 2002, b) la introducción de nuevos controles y estándares de calidad que facilitarían la inversión de privados en el sector, que debería realizarse por decreto en diciembre de 2002, c) en diciembre de 2003, realizar ofertas para la mejora de los servicios en Montevideo y d) en marzo de 2003 abrir ofertas para la participación del sector privado en plantas de tratamiento de residuos sanitarios<sup>3</sup>.

Ante la difusión de la Carta de Intención del gobierno uruguayo con el FMI se aceleró la

---

<sup>2</sup>Ver al respecto Santos (2004a) y (2004b). En el verano de 1998 se desecó la Laguna Blanca de la cual se extraía agua para la potabilización. Actualmente la laguna es reabastecida desde el arroyo San Carlos. En el verano de 2001 el balneario Piriápolis estuvo 4 días sin agua potable, en marzo del mismo año sobrefacturaron las tarifas. Vecinos de la zona han dicho públicamente que "no consumen el agua que sirve esa empresa, porque desde hace mucho tiempo deja residuos y manchas marrones en piletas y sanitarios". En febrero de 2002, ante análisis de los laboratorios de OSE, el organismo recomendó hervir el agua para consumo en Punta del Este, ya que no podía ser considerada potable. En abril, sobre un total de 20 muestras, 10 dieron coliformes totales y 4 coliformes fecales. OSE recomendó otra vez a los pobladores de Punta del Este hervir el agua antes de consumirla. En enero de 2002 aparecieron desbordes de líquidos residuales en el centro de Punta del Este por la rotura del colector de saneamiento y como solución se tuvo que realizar un by-pass volcando las aguas residuales o cloacales al puerto de la ciudad.

<sup>3</sup>Fondo Monetario Internacional (2002)

aglutinación de organizaciones sociales en defensa del agua. La propia campaña de la CNDAV promoviendo la Reforma Constitucional detuvo en parte este proceso, seguramente ante la incertidumbre de los eventuales "inversores" sobre la situación futura de las concesiones.

Con la aprobación de la Reforma Constitucional del 31 de octubre de 2004 se planteaba la finalización de la privatización de los servicios de agua y saneamiento en el departamento de Maldonado y su retorno a la esfera pública.

### **Privatización y violación del derecho humano al agua**

Siguiendo la Observación General Nº 15 (O.G. Nº 15), podemos decir que la privatización del servicio público de agua en Uruguay ha significado las siguientes violaciones del "derecho al agua":

**a. Accesibilidad económica:** la O.G. Nº 15 establece que "El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto". De acuerdo a la información disponible, unas 700 familias no contaron con el servicio de agua potable debido a los costos impuestos por la empresa (como se indicó previamente, un subsidio de la empresa estatal de agua atendió la situación de 100 de éstas familias).

**b. No discriminación:** la O.G. Nº 15 establece que "El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos." Claramente los habitantes de la zona de la concesión de Aguas de la Costa fueron discriminados con respecto a los habitantes del resto del país en 1) las tarifas del servicio y 2) la no existencia de canillas públicas (sin costo) para los sectores que no pueden pagar el costo del servicio.

**c. No regresividad<sup>4</sup>:** la eliminación de estas canillas públicas y el corte del servicio a las escuelas públicas representó una clara regresividad en el derecho al agua para las personas que recibían el servicio sin pagarlo.

**d. Acceso a la información:** la O.G. Nº 15 establece que "La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua." Como se ha planteado previamente, no existe información pública sobre la gestión de la empresa, su estado financiero ni sus criterios para la eliminación de los servicios públicos (gratuitos).

Por otra parte, la presencia de Aguas de la Costa desde noviembre de 2004 ha generado una violación a la Constitución de la República. Precisamente, el 31 de octubre de 2004 se aprobó un plebiscito de iniciativa popular que prohibió la privatización y la gestión privada de los servicios de agua potable y saneamiento.

### **La resistencia de la CNDAV**

El trabajo de la CNDAV partió de una visión del agua opuesta a la visión que promueven las multinacionales. Enfrentada a la visión mercantilista del agua, la Reforma Constitucional promueve la consideración del agua como un bien común y su acceso como un derecho humano.

El sistema electoral uruguayo prevé que una reforma constitucional de iniciativa ciudadana deba contar con el apoyo del 10% del electorado para ser elevada luego a la consideración de toda la ciudadanía, en conjunto con las elecciones nacionales (legislativas y presidenciales).

---

<sup>4</sup>La O.G. Nº 15 establece que "Existe una fuerte presunción de que la adopción de medidas regresivas con respecto al derecho al agua está prohibida por el Pacto . Si se adoptan medidas deliberadamente regresivas, corresponde al Estado Parte demostrar que se han aplicado tras un examen sumamente exhaustivo de todas las alternativas posibles y que esas medidas están debidamente justificadas por referencia a la totalidad de los derechos enunciados en el Pacto en el contexto de la plena utilización del máximo de los recursos de que dispone el Estado Parte."

En Uruguay, los plebiscitos han sido el mecanismo tradicional de los movimientos populares para resistir primero al autoritarismo de la dictadura militar y luego a las "reformas" privatizadoras de los gobiernos neoliberales.

En octubre de 2003, un año después de conformada, la CNDAV presentó ante el Parlamento las 283 mil firmas necesarias para la realización del plebiscito de reforma constitucional, poniendo en marcha el mecanismo de plebiscito que se realizó un año después junto a las elecciones nacionales.

El 31 de octubre de 2004, junto a las elecciones nacionales, el pueblo uruguayo respaldó una iniciativa de la Comisión Nacional en Defensa del Agua y de la Vida (CNDAV) que modificó la constitución. La reforma obtuvo el respaldo de un 64,7% de los votos emitidos en esa oportunidad.

La reforma constitucional establece en la carta magna la consideración del agua como un derecho humano fundamental, sentando las bases para que la gestión de los recursos hídricos sea pública y esté basada en criterios de participación social y sustentabilidad. Además de modificar sustancialmente la situación en Uruguay, este hecho marca un importante precedente internacional, por tratarse de una de las primeras experiencias de incluir un derecho ambiental en la constitución de un país a través de la democracia directa.

Esta modificación estableció que "El agua es un recurso natural esencial para la vida. El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales".

La Reforma Constitucional del Artículo 47 de la Constitución<sup>5</sup> (en la sección "Derechos, deberes y garantías") establece además que los criterios de gestión de los recursos hídricos (que deberá ser pública) deberán estar basados en la participación ciudadana y la sustentabilidad.

La enmienda constitucional establece que "La política nacional de Aguas y Saneamiento estará basada en: a) el ordenamiento del territorio, conservación y protección del Medio Ambiente y la restauración de la naturaleza; b) la gestión sustentable, solidaria con las generaciones futuras, de los recursos hídricos y la preservación del ciclo hidrológico que constituyen asuntos de interés general. Los usuarios y la sociedad civil, participarán en todas las instancias de planificación, gestión y control de recursos hídricos; estableciéndose las cuencas hidrográficas como unidades básicas; c) el establecimiento de prioridades para el uso del agua por regiones, cuencas o partes de ellas, siendo la primera prioridad el abastecimiento de agua potable a poblaciones y d) el principio por el cual la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, deberá hacerse anteponiéndose las razones de orden social a las de orden económico".

Con respecto a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento la constitución establece que "serán prestados exclusiva y directamente por personas jurídicas estatales".

### **Un decreto para la Suez**

El 20 de mayo de 2005 el Poder Ejecutivo, encabezado por el presidente Tabaré Vázquez, emitió un Decreto (con la firma del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros) en el que se interpreta el texto de la Reforma Constitucional aprobada el 31 de octubre de 2004.

Según entienden algunos especialistas, este Decreto del 20 de mayo del Poder Ejecutivo es "jurídicamente nulo" por el hecho de que la pirámide jurídica establece que la norma de mayor jerarquía en el sistema es la Constitución, y por debajo se encuentran las leyes, decretos y reglamentaciones.

Básicamente lo que establece la norma del Ejecutivo es que: "Las personas jurídicas no estatales que tengan la calidad de prestatarios del servicio público de saneamiento o del servicio público de abastecimiento de agua para el consumo humano, en virtud de contratos celebrados con anterioridad al 31 de octubre de 2004, continuarán suministrando dichas prestaciones hasta el

---

<sup>5</sup>El texto completo de la Reforma Constitucional se puede consultar en Carlos Santos, "Agua Derecho Humano: Nuevo marco jurídico a partir del plebiscito constitucional", en "Derechos Humanos en el Uruguay. Informe 2004", SERPAJ (Servicio Paz y Justicia), Montevideo, Uruguay, 2004. Acceso web: <[www.serpaj.org.uy](http://www.serpaj.org.uy)>

vencimiento del plazo originalmente pactado, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder en caso de incumplimiento".

Este primer artículo quiere decir que las empresas privadas que prestan servicios de agua potable a partir de concesiones pueden continuar operando hasta la finalización de los contratos. Esta es una situación que se da solamente en el departamento de Maldonado con dos empresas multinacionales: URAGUA (subsidiaria de la española Aguas de Bilbao) y Aguas de la Costa (subsidiaria de la francesa Suez).

La resolución del decreto agrega que se adoptarán de manera "inmediata" las "medidas conducentes a asumir en forma directa y exclusiva la prestación del servicio público de saneamiento y el servicio público de abastecimiento de agua para el consumo humano que al presente estén siendo suministrados por prestadores no estatales sin plazo contractual o con carácter precario".

Esta otra parte del decreto contradice claramente la anterior porque aplica la nueva Constitución de manera "inmediata" sobre los prestatarios sin contrato o de carácter precario. Esta disposición tiene dos lecturas. Abarca por ejemplo la situación de Aguas del Pinar, empresa que ha sido rechazada por los vecinos y denunciada por irregularidades en su gestión. En ese sentido el efecto del decreto presidencial es positivo. Sin embargo, incluye a otras 12 empresas que prestan servicios de agua potable y saneamiento, muchas de ellas de carácter cooperativo o autogestionario que serán canceladas.

En este sentido el efecto del decreto es negativo. Y aquí la interpretación del Poder Ejecutivo es diferente: se aplica la Constitución de inmediato y todas estas empresas pasan a manos de OSE (Obras Sanitarias del Estado).

En sintonía a lo planteado por la Comisión Nacional en Defensa del Agua y de la Vida (CNDAV) durante la campaña del plebiscito de Reforma Constitucional, la concesión de la empresa URAGUA en el departamento de Maldonado fue cancelada, sin la necesidad de utilizar el argumento del nuevo texto constitucional. La cancelación del contrato se fundamentó en los graves incumplimientos que la empresa subsidiaria de la española Aguas de Bilbao, que iban desde el atraso en el cronograma de obras hasta el no pago de los cánones al Estado.

El gobierno aplicó las cláusulas del propio contrato, revisó el estado de la concesión y determinó (como ya lo había planteado la CNDAV) la rescisión del contrato de URAGUA. Las autoridades aclararon expresamente que la cancelación no se realizaba por aplicación de la nueva Constitución, sino por los incumplimientos contractuales, y para no tener que hacer frente a la demanda que la empresa inició al Estado, por entender que la reforma constitucional cancelaba automática y unilateralmente su contrato.

Un hecho político indiscutible es que sin la campaña realizada por la CNDAV y sin la aprobación constitucional es incierto lo que hubiera sucedido con este contrato, ya que la Comisión de Contralor de Concesiones de OSE venía constatando las irregularidades de URAGUA desde el año 2003, que habían sido denunciadas públicamente por FFOSE (Federación de Funcionarios de OSE) sin que se hubiera tomado ninguna medida al respecto.

Ante la amenaza de un posible juicio en Tribunales de Arbitraje Comercial -claramente realizada por Aguas de la Costa, subsidiaria de Suez- el Poder Ejecutivo resolvió desconocer la voluntad popular y aceptar las amenazas de una empresa multinacional.

Se ha manejado en reiteradas oportunidades que el Estado uruguayo no tiene recursos para hacer frente a demandas iniciadas por las empresas. Sin embargo, la carencia de recursos no puede ser un argumento a utilizar para justificar el no cumplimiento del ordenamiento jurídico, sobre todo cuando se trata de la norma que se encuentra en la cúspide del sistema, o sea la propia Constitución.

De lo contrario, esta situación debería explicitarse a la ciudadanía para tomar posición ante otros contratos y tratativas con empresas multinacionales. En otra línea, el Estado uruguayo, como

Estado soberano e independiente se encuentra en condiciones de cuestionar la legitimidad de estos Tribunales Arbitrales Internacionales como lo ha hecho recientemente el Estado argentino.

Precisamente en este sentido, la CNDAV reaccionó de manera contundente frente al decreto del Poder Ejecutivo, emitiendo la llamada "Declaración de Maldonado", en la que resuelve "rechazar y recurrir el decreto del Presidente de la República del viernes 20 de mayo de 2005 y todas las resoluciones del gobierno que contradigan el mandato popular".

### **Tratados de Protección de Inversiones versus Constitución y Soberanía popular**

La empresa URAGUA, a través de sus accionistas españoles, inició una acción judicial internacional contra el gobierno uruguayo por la cancelación del contrato, amparándose en el Tratado Bilateral de Protección de Inversiones con España, firmado en el año 1992<sup>iii</sup>. De acuerdo a lo previsto en este Tratado, en caso de no llegar a un acuerdo entre las partes, la diferencia se dirime ante el CIADI (Centro Internacional de Arreglo de Diferencia de Inversiones) del Banco Mundial.

Esta instancia judicial quedó sin efecto al llegar ambas partes (el Estado uruguayo y la empresa española) a un acuerdo. Este arreglo consistió en una equiparación económica mediante la cual el gobierno uruguayo retendría el fondo de garantía y la empresa se quedaría con el canon que no pagó al Estado mientras duró el conflicto. Más allá de que no se haya recurrido a la instancia del CIADI, el ejemplo pone en evidencia la manera en que opera este mecanismo de presión.

Esta amenaza, la de rechazar decisiones de los Estados nacionales recurriendo ante Tribunales de Arbitraje, ya es un parámetro que debe tenerse en cuenta al momento de la formulación de políticas públicas. En el caso de Uruguay ahora se demuestra que las presiones corporativas se amparan en acuerdos internacionales como los Tratados de liberalización de inversiones y tienen más fuerza que la propia Constitución. Hay que agregar que Uruguay también tiene vigente un Tratado de Protección de Inversiones con Francia desde el año 1993, tratado en el que podría ampararse Suez para realizar una demanda similar.

La solución adoptada por el Gobierno de Uruguay contempló esa amenaza y optó directamente por aprobar un Decreto en el cual se recortó completamente el mandato popular y soberano, permitiendo que la empresa Aguas de la Costa continuara su contrato de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

Actualmente existe a escala regional una competencia muy intensa entre los países por atraer Inversión Extranjera Directa. La negociación de Tratados Bilaterales de Protección de Inversiones es una de las modalidades preponderantes empleadas por los países de América Latina para hacer efectiva la política de atracción de inversiones extranjeras, principalmente a partir de la década de los años `90. Uruguay hasta el momento tiene suscritos 25 Tratados de Protección de Inversiones, en su mayoría negociados entre los años 1992 y 2000.

Esa política de atracción de inversión extranjera se hace efectiva mediante la rebaja de los estándares de protección ambiental, de legislación laboral, e incluso de los atributos soberanos con que cuentan las poblaciones a decidir sobre sus territorios y recursos naturales.

Uruguay hizo lugar al reclamo de Suez antes que al mandato popular, a diferencia de la experiencia argentina que como parte de las medidas de emergencia económica de enero de 2002 pesificó y congeló las tarifas de las empresas privatizadas de energía, gas y saneamiento.

### **Agua y salud: emergencia sanitaria en Pinar Norte.**

En la zona de "Pinar Norte", a la altura del kilómetro 28 de la ruta Interbalnearia en el departamento de Canelones, la gestión privada del servicio de agua potable y saneamiento ha derivado en una "emergencia sanitaria".

La proveedora de agua potable en la zona es "Aguas del Pinar", empresa de capitales nacionales que asumió la prestación del servicio ante la ausencia de OSE (Obras Sanitarias del Estado), ente

que autorizó su funcionamiento.

Allí una parte importante de la población se abastece de agua a través de pozos autoexcavados, que están haciendo uso de agua contaminada. Esto se debe a que en la zona -donde no existe servicio público de saneamiento- están emplazadas desde 1991 las dos piletas de oxidación construidas por la Intendencia Municipal de Canelones, donde las empresas barométricas evacúan los lodos cloacales que se extraen de los pozos negros de los hogares.

Estas piletas no son plantas de tratamiento y no existen controles de los residuos que allí se depositan.

La presencia de estas piletas (cuya clausura ha sido recomendada en varias oportunidades por autoridades nacionales y departamentales de diversa jerarquía) es un factor de contaminación de las napas freáticas superficiales. Esta situación ha hecho que los sectores más empobrecidos de la población, aquellos que se abastecen de agua a través de pozos, estén consumiendo agua contaminada.

En reiteradas oportunidades los vecinos de Pinar Norte han exigido que se cierren las plantas de oxidación, llegando incluso a recurrir a la vía judicial. Iniciaron un juicio por daños y perjuicios contra los Ministerios de Transporte y Obras Públicas y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y contra la Intendencia Municipal de Canelones.

La Jueza Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Pando, Alicia Castro Rivera, falló por sentencia del 27 de julio de 1997 a favor de los vecinos reclamantes, determinando que a la Intendencia Municipal de Canelones le corresponde responder por el 80% de los daños y perjuicios causados, y al Estado por el 20% restante.

Esta sentencia fue recurrida, a lo que se expide también en el mismo sentido favorable a los vecinos, el Tribunal de Apelaciones el 22 de diciembre de 1998. Habiendo apelado nuevamente los representantes de las autoridades de Gobierno la sentencia del Tribunal de Apelaciones, el caso llegó a la Suprema Corte de Justicia, la cual se expidió el 21 de noviembre de 2001, nuevamente a favor de los vecinos. Hasta el momento no se verificó que las familias afectadas hayan percibido resarcimiento alguno.

En agosto de 2005 la Comisión de Salud del llamado "Hospitalito de la Costa" declaró una emergencia sanitaria en la zona, al constatarse un importante aumento de la mortalidad infantil a causa de enfermedades relacionadas con la calidad del agua. Esto ha llevado a las autoridades de la salud a definir la instalación de un Centro de Salud en la zona, actualmente inexistente.

Finalmente, dentro de los planes de saneamiento que están coordinando la Intendencia Municipal de Canelones y OSE, la zona de Pinar Norte quedaría relegada a una segunda etapa, ya que la primera abarcará solamente desde el Puente Carrasco hasta el kilómetro 25.500 de Avda. Giannatasio al sur.

Esta situación configura un claro caso de injusticia ambiental, que lesiona los derechos de los moradores y vecinos a tener un nivel de vida adecuado, que incluye el derecho humano al agua, el derecho a un ambiente sano, a una vivienda digna y el derecho a la salud, tal como aparecen contemplados en los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

### **Régimen tarifario de los servicios de agua**

La tarifa que aplica OSE sobre el servicio de agua potable tiene un componente fijo y otro variable. El costo variable admite cinco categorías: doméstico, comercial, industrial, oficial y empresas públicas.

En la estructura tarifaria de OSE existen una serie de subsidios cruzados, que permiten que el costo del servicio sea similar en las zonas densamente pobladas como en las pequeñas localidades, a través de la administración de los excedentes generados en las zonas

superhavitarias en favor de las zonas de recaudación deficitaria.

De acuerdo a un estudio realizado por el BID (2004) sobre la capacidad de pago de los servicios de agua y saneamiento de acuerdo a los ingresos de los hogares, se determinó que para los hogares indigentes (que no cubren el costo de una canasta alimentaria básica) representa el 7% de sus ingresos. Para los hogares pobres (los que no cubren el costo en alimentación del núcleo familiar) el costo del servicio de agua potable y saneamiento representa el 3,7% de sus ingresos, mientras que para los hogares no pobres representa el 2%.

### **Accesibilidad económica y discriminación tarifaria: los efectos de la privatización.**

Como ya ha sido planteado, la privatización de los servicios de agua potable y saneamiento en Uruguay comenzó en el año 1992, cuando OSE (Obras Sanitarias del Estado) concesionó los servicios de agua potable y saneamiento en la zona este del arroyo Maldonado (al este del país) a la empresa Aguas de la Costa. Actualmente esta empresa es subsidiaria de la multinacional francesa Suez a través de Aguas de Barcelona.

El contrato firmado en ese entonces extendía la concesión hasta el año 2018, abarcando a una población de unas 3000 personas.

La tarifa de Aguas de la Costa presenta variaciones significativas en relación a la que se aplica en el resto del país por parte de la empresa pública de agua, OSE. El siguiente cuadro muestra los valores al año 2004 (últimos datos disponibles en la Unidad Reguladora de los Servicios de Energía y Agua, URSEA al 2006) en comparación con las tarifas de OSE.

#### **Cuadro comparativo de Tarifas entre OSE y Aguas de la Costa**

<b>Concepto</b>	<b>OSE</b>	<b>Aguas de la Costa</b>	<b>Proporción</b>
Cargo fijo agua	116,74	780.72	7 veces más
Cargo fijo saneamiento	34,13	1.381,87	40 veces más
Costo metro cúbico agua	9,19	0,28	0,03 veces
Costo conexión de agua	1.162,10	19.299,00	16 veces más
Costo conexión saneamiento	464,84	37.474,00	80 veces más
<b>Fuente:</b> CNDAV - Comisión Nacional en Defensa del Agua y la Vida <sup>6</sup> en base a URSEA			

Como aparece en el cuadro, el cargo fijo de agua potable es 700% superior a la tarifa de la empresa pública, mientras que el cargo fijo del saneamiento es 4.000% superior.

El costo del metro cúbico de agua es la treintava parte que el costo de la empresa pública. Esta relación favorable para Aguas de la Costa se explica en el alto costo del cargo fijo.

Las tasas de conexión al servicio (se paga una sola vez al contratar el servicio) son 1.600% más caras que las que aplica la empresa pública en el caso del agua potable y 8.000% más caras en el caso del saneamiento.

La proyección de estos niveles tarifarios permite hablar de una recaudación anual del orden de 1.500.000 dólares, y una suma equivalente de recaudación por el cobro de las tasas de conexión al sistema de agua potable y saneamiento<sup>7</sup>.

<sup>6</sup>En base a "Ajuste de tarifas de Aguas de la Costa - Bimestre mayo-junio 2004" y "Tarifas de agua y alcantarillado a regir desde el 1º de agosto de 2004", disponibles en la Unidad Reguladora de los Servicios de Energía y Agua, URSEA, <http://www.ursea.gub.uy> (última información disponible a 2006).

<sup>7</sup>Al no existir información pública sobre el estado financiero de la empresa, la proyección se realiza multiplicando los valores de cargos fijos mensuales de agua potable y saneamiento por la cantidad de usuarios por 12 meses, para alcanzar un estimado anual de recaudación. Claro que este estimado es menor al real, porque no incluye una estimación de lo recaudado por el cargo variable de agua. Con respecto al cálculo de la recaudación por tasas de conexión surge de la determinación de las nuevas conexiones a los sistemas de agua potable y saneamiento (conexiones actuales menos conexiones existentes al comienzo de la concesión) multiplicado por el valor de las tasas. La dolarización se realiza a valores actuales (1 dólar = 23,5 pesos uruguayos).

La situación generada por el altísimo costo de las tarifas que cobra Aguas de la Costa al este del arroyo Maldonado, trató de ser amparada por OSE a través de un registro de usuarios no conectados al sistema con dificultades económicas, que serían subsidiados por el organismo estatal para acceder a los servicios de agua potable y saneamiento.

En el período abierto por OSE para la inscripción de los vecinos de la zona<sup>8</sup>, se anotaron menos de 100 familias. De acuerdo a datos de un relevamiento realizado por la Liga de Fomento de Manantiales, existen en la zona concesionada unas 3.000 conexiones al servicio público de energía eléctrica (prestado por UTE), mientras que las conexiones a Aguas de la Costa no alcanzan a las 2.300. Si consideramos como resuelta la situación de los 100 hogares que se ampararon en la propuesta del subsidio de OSE, aún queda por resolver la conexión de unas 600 familias. En la zona es común ver que los vecinos más carenciados se abastecen de agua a través de pozos semisurgentes e, incluso, de agua de lluvia.

De acuerdo a versiones de vecinos de la zona, la propuesta del subsidio no fue adoptada por los rechazos que genera la permanencia de la empresa privada y por la sensación de que "Aguas de la Costa puede más que la Constitución" de Uruguay.

La situación de hecho ha generado una discriminación de los habitantes del este del departamento de Maldonado con respecto al resto del país, en cuanto a las tarifas y a la calidad del abastecimiento de agua potable y saneamiento (consagrados como Derechos Humanos fundamentales a partir de la Reforma Constitucional del 31 de octubre de 2004).

Es pertinente recordar que el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, en su Observación General N° 15 al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece en materia de accesibilidad que "el agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna", proponiendo además, como dimensiones de esa accesibilidad la física y la económica, esto es que "los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos" reconocidos en el Pacto.

La situación generada por el altísimo costo de las tarifas que cobra Aguas de la Costa al este del arroyo Maldonado, trató de ser amparada por OSE a través de un registro de usuarios no conectados al sistema con dificultades económicas, que serían subsidiados por el organismo estatal para acceder a los servicios de agua potable y saneamiento.

En el período abierto por OSE para la inscripción de los vecinos de la zona<sup>1</sup>, se anotaron menos de 100 familias. De acuerdo a datos de un relevamiento realizado por la Liga de Fomento de Manantiales, existen en la zona concesionada unas 3000 conexiones al servicio público de energía eléctrica (prestado por UTE), mientras que las conexiones a Aguas de la Costa no alcanzan a las 2300. Si consideramos como resuelta la situación de los 100 hogares que se ampararon en la propuesta del subsidio de OSE, aún queda por resolver la conexión de unas 600 familias. En la zona es común ver que los vecinos mas carenciados se abastecen de agua a través de pozos semisurgentes e, incluso, de agua de lluvia.

De acuerdo a versiones de vecinos de la zona, la propuesta del subsidio no fue adoptada por los rechazos que genera la permanencia de la empresa privada y por la sensación de que "Aguas de la Costa puede más que la Constitución" de Uruguay.

La situación de hecho ha generado una discriminación de los habitantes del este del departamento de Maldonado con respecto al resto del país, en cuanto a las tarifas y a la calidad del abastecimiento de agua potable y saneamiento (consagrados como Derechos Humanos fundamentales a partir de la Reforma Constitucional del 31 de octubre de 2004).

Es pertinente recordar que el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales del Consejo

---

<sup>8</sup>Entre agosto y setiembre de 2005.

Económico y Social de Naciones Unidas, en su Observación General N° 15 al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece en materia de accesibilidad que “el agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna”, proponiendo además, como dimensiones de esa accesibilidad la física y la económica, esto es que “los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos” reconocidos en el Pacto.

## **Proyecciones**

El gobierno nacional ha comenzado a instrumentar los mecanismos previstos en la nueva constitución por vía administrativa. En el Presupuesto Nacional 2005-2009 enviado por el Poder Ejecutivo al Parlamento se plantea la creación de dos nuevos organismos encargados de supervisar la gestión de los servicios de agua potable y saneamiento.

El artículo 287 de la Ley de Presupuesto crea, en la órbita del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente “la Dirección Nacional de Aguas y Saneamiento (DI.N.A.SA.)”, la que deberá “formular y proponer al Poder Ejecutivo las políticas respecto a la administración y protección del recurso hídrico” así como de la “gestión de los servicios de agua potable y saneamiento, contemplando su extensión y las metas para su universalización, los criterios de prioridad, el nivel de servicio e inversiones requerido y su financiamiento, así como la eficiencia y calidad prevista” y por último “proponer el marco normativo tendiente a evitar la multiplicidad de actores estatales involucrados y las competencias concurrentes, haciendo efectiva la participación de los usuarios y la sociedad civil en todas las instancias de planificación, gestión y control”.

Sobre este último punto se establece que el Poder Ejecutivo informará a la Asamblea General una vez al año en cuanto a los avances alcanzados.

El artículo 291 prevé la creación de una “Comisión Técnica Asesora de Agua y Saneamiento (COTASAS)” la que “estará integrada por delegados de los organismos públicos y privados, representantes de la sociedad civil y usuarios, entre los que estarán comprendidos Ministerios con competencia en la materia, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Congreso Nacional de Intendentes, Administración de las Obras Sanitarias del Estado, Unidad Reguladora de los Servicios de Energía y Agua y Universidad de la República”.

El problema es que, más allá de estas definiciones de alcance nacional, no existen propuestas concretas sobre las formas de generar participación e involucramiento de vecinos y comunidades en la gestión de los recursos que le son próximos.

## Indicadores de agua y saneamiento en Uruguay

<b>Cobertura de agua y saneamiento</b>	
Población con cobertura de agua potable:	90,80% <sup>9</sup>
Población sin cobertura de agua potable:	9,20% <sup>10</sup>
Población con cobertura de saneamiento:	59,70% <sup>11</sup>
Población sin cobertura de saneamiento:	40,30% <sup>12</sup>
Población rural con cobertura de agua potable:	15,7% <sup>13</sup>
Población rural con cobertura de saneamiento:	2,3%
<b>Tratamiento de aguas servidas</b>	
Porcentaje aguas servidas que reciben tratamiento	69% <sup>14</sup>
Localidades afectadas por la falta de tratamiento de aguas servidas	31% <sup>15</sup>
<b>Tarifas</b>	
Evolución de las tarifas	
Propiedad de las empresas prestadoras del servicio	
<i>a) Públicas</i>	99,20% <sup>16</sup>
<i>b) Privadas (Aguas de la Costa -Aguas de Barcelona, Suez)</i>	0,80% <sup>17</sup>
<b>Agua y salud</b>	
Proporción de defunciones registradas de menores de 5 años por enfermedades diarreicas agudas - EDAs	3% <sup>18</sup>

<sup>9</sup>En base al documento “Agua potable y saneamiento. Estrategia Sectorial: Uruguay-Borrador”, BID, Montevideo, 2004. El documento incluye estadísticas de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), de la Intendencia Municipal de Montevideo (IMM) y del Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

<sup>10</sup>BID, 2004.

<sup>11</sup>BID, 2004.

<sup>12</sup>BID, 2004.

<sup>13</sup>BID, 2004.

<sup>14</sup>BID, 2004.

<sup>15</sup>BID, 2004. Incluye seis ciudades importantes del país como: Salto, Paysandú, Dolores, Mercedes, Colonia y Carmelo, que realizan el vertido directo de sus aguas servidas sin tratamiento. Ver sitio web de OSE: <[www.ose.gub.uy](http://www.ose.gub.uy)>

<sup>16</sup>Elaboración propia, sobre el total de la población. OSE tiene cobertura sobre todo el país en abastecimiento de agua potable y saneamiento con la excepción de Montevideo (donde la cobertura de saneamiento corresponde a la IMM) y con la excepción de la zona ubicada al este del arroyo Maldonado, en Maldonado, que es cubierto por la concesión de Aguas de la Costa (Aguas de Barcelona-Suez). Esta concesión atiende 2.700 conexiones de agua potable y 2.300 conexiones de saneamiento.

<sup>17</sup>Ibid.

<sup>18</sup>Perfil de Salud de Uruguay, Organización Panamericana de la Salud, 2001. Acceso:

<b>Cobertura de agua y saneamiento</b>	
Tasa de mortalidad infantil	13,19 por mil <sup>19</sup>
Presencia de malaria, dengue y fiebre amarilla	No

---

<<http://www.paho.org/spanish/sha/prfluru.htm>>

<sup>19</sup>Datos del INE, 2004.

## **Modelos de desarrollo y derechos humanos: los monocultivos forestales y el agua.**

Uruguay tiene una superficie de 18,7 millones de hectáreas y un poco más de 3 millones de habitantes, de los cuales apenas 190.000 viven en las zonas rurales. Más del 80% de la población vive en los principales centros urbanos; sólo la capital, Montevideo, y su zona metropolitana concentra más de la mitad de la población nacional.

Históricamente Uruguay ha sido es un país exportador de alimentos. En los últimos años, y con mayor incidencia desde la crisis económico-financiera del Río de la Plata en 2002, cientos de miles de uruguayos no reciben buena alimentación. La desnutrición infantil en los hijos de los trabajadores y asalariados rurales ha aumentado, llegando incluso a registrarse varias muertes por esta causa.

En 30 años han desaparecido 20.000 establecimientos rurales y 128.000 personas han sido obligadas a abandonar el campo. Del total de la población activa, el 20% se encuentra totalmente desocupado. De estos desocupados permanentes, 22.000 corresponden a ciudades con menos de 5.000 habitantes.

En el medio rural hay 57.000 explotaciones y apenas 157.000 trabajadores rurales en total (o sea, un promedio de 2,75 trabajadores por establecimiento). Existen unos 55.000 trabajadores asalariados que carecen de sindicato y derechos laborales; su jornal promedio es de 80 pesos (poco más de 3 dólares americanos).

Como no se dispone de información sobre las Sociedades Anónimas propietarias de tierra, entre las que se encuentran la mayoría de las forestales, se estima que la extranjerización de la tierra alcanza el 17% de la superficie rural del país.

Un total de 647.680 hectáreas están dedicadas al monocultivo de eucaliptos y pinos; 385.000 de ellas son propiedad de 9 Sociedades Anónimas extranjeras, que a su vez pertenecen a grandes empresas multinacionales<sup>20</sup>.

Entre 1988 y 2000 las empresas plantadoras forestales recibieron 500 millones de dólares de subsidios de parte del Estado, gracias a la llamada "Ley de Promoción Forestal" (N. 15939) del año 1987.

Los subsidios planteados en esta Ley Forestal tienen diferentes mecanismos: a) la exoneración impositiva, b) el reintegro del 50% del costo fijo si al año de plantado el cultivo forestal alcanza el 75% del rendimiento, c) proporciona líneas de crédito a largo plazo y a bajas tasas de interés anual y d) la libre importación de insumos y maquinarias que se necesiten para la instalación y el funcionamiento de las empresas forestales<sup>21</sup>.

Según investigadores de Uruguay Sustentable "en los últimos 18 años la forestación ha sido la actividad del sector primario de la economía con mayor impulso en el país, abarcando 19.402 explotaciones e incrementándose a un ritmo de 70.000 hectáreas anuales"<sup>22</sup>.

A este respecto Achkar, Domínguez y Pesce han planteado que los económicos no son los únicos subsidios que el país da a este tipo de producción: "este aspecto que refleja ausencia de un ordenamiento ambiental del territorio basado en principios de sustentabilidad, evidencia otra modalidad de subsidios que es la concerniente a las ventajas ambientales y geográficas para la introducción de los emprendimientos forestales, como son la cercanía a los principales centros de consumo y de exportación (por abaratamiento de fletes) y la alta capacidad productiva de los suelos más fértiles del país. Y estas ventajas comparativas, en los hechos, resulta más rentable que el conjunto de subsidios económicos propuestos"<sup>23</sup>.

---

<sup>20</sup>Mesa de Reforma Agraria, 2005

<sup>21</sup>Achkar et. al, 2005

<sup>22</sup>Achkar et. al, 2005: 48

<sup>23</sup>Achkar et. Al, 2005.

Esta realidad es indicativa de la preferencia por parte de los empresarios forestales de gozar de los subsidios ambientales más que de los estrictamente proporcionados por el estado uruguayo a los efectos de dinamizar el sector. Se localizan en las tierras con mayor fertilidad natural, que garantizan un mayor rendimiento por hectárea y mayor tasa temporal de crecimiento vegetal y próximos a zonas portuarias, para hacer más competitivos los precios en el mercado internacional como producto en el abaratamiento de los fletes.

Esta situación compromete la seguridad y soberanía alimentaria de la sociedad uruguaya, hecho por demás preocupante ya que resta grados de libertad para la creación de escenarios sustentables.

Recientemente se ha denunciado que en uno de los departamentos del país, Soriano, existen 146 familias de la zona rural que no tienen acceso al agua, debido al agotamiento de las fuentes de agua, consumidas por los monocultivos forestales<sup>24</sup>. El abastecimiento de agua potable a estas poblaciones se realiza a través del Municipio, que envía unos 25.000 litros de agua diarios en camiones cisterna, para cubrir las necesidades básicas (domésticas, productivas y reproductivas) de estos vecinos.

Las empresas Botnia (finlandesa) y ENCE (española) son dos de estas multinacionales extranjeras que poseen enormes extensiones de tierra, que pasó de utilizarse para la producción de alimentos a utilizarse para el monocultivo de árboles, con el subsidio de toda la sociedad uruguaya. Estas empresas, además, están construyendo dos plantas de producción de celulosa para su exportación a Europa con destino a la elaboración de papel. La construcción de estas fábricas ha desatado un profundo conflicto binacional con Argentina, ya que las fábricas se construirían sobre el río Uruguay, recurso compartido entre ambos países.

---

<sup>24</sup>La República, 21 de junio de 2006.

## BIBLIOGRAFÍA

Achkar, Marcel; Domínguez, Ana y Pesce, Fernando; "Diagnóstico Socioambiental Participativo en Uruguay", Uruguay Sustentable, Montevideo, 2004.

Achkar, Marcel; Domínguez, Ana y Pesce, Fernando; "Los cultivos forestales en Uruguay. Subsidios para la destrucción de paisajes", en Ortiz, et. al. "Entre el Desierto Verde y el País Productivo, REDES-AT – Casa Bertolt Brecht, Montevideo, 2005.

Fondo Monetario Internacional, (2002), *Uruguay - Letter of Intent, Memorandum of Economic, Policies, and Technical Memorandum of Understanding*, acceso; <http://www.imf.org/external/np/loi/2002/ury/02/index.htm>

Observación general N° 15 (2002), El derecho al agua (arts. 11 y 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales), General Comment No. 15 (2002) The right to water (arts. 11 and 12 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights), Committee on Economic, Social and Cultural Rights, 29th session, Geneva, 11-29 November 2002.

Santos, Carlos, (2004b) "Agua Derecho Humano: Nuevo marco jurídico a partir del plebiscito constitucional", en "Derechos Humanos en el Uruguay. Informe 2004", SERPAJ (Servicio Paz y Justicia), Montevideo, acceso web: <[www.serpaj.org.uy](http://www.serpaj.org.uy)>

Santos, Carlos, (2004a) "El día que las urnas harán agua", en "Las canillas abiertas de América Latina", Grosse, Thimmel & Taks (comps.), Montevideo.

Santos, C & Valdomir, S., (2005) "Agua, reforma y después", en "Derechos Humanos en el Uruguay. Informe 2005", SERPAJ, Servicio Paz y Justicia, Montevideo, acceso web: <[www.serpaj.org.uy](http://www.serpaj.org.uy)>

## DOCUMENTOS

"Ajuste de tarifas de Aguas de la Costa - Bimestre mayo-junio 2004" y "Tarifas de agua y alcantarillado a regir desde el 1º de agosto de 2004", disponibles en la Unidad Reguladora de los Servicios de Energía y Agua, URSEA, <http://www.ursea.gub.uy>

"Agua potable y saneamiento. Estrategia Sectorial: Uruguay-Borrador", BID, Montevideo, 2004

Instituto Nacional de Estadísticas, Montevideo, 2004, acceso: [www.ine.gub.uy](http://www.ine.gub.uy)

La República (diario), Montevideo, 21 de junio de 2006.

Mesa de Reforma Agraria, Montevideo, 2005.

Perfil de Salud de Uruguay, Organización Panamericana de la Salud, 2001, acceso: <<http://www.paho.org/spanish/sha/prfluru.htm>>